



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

ORDENANZA N°132/2022

Los Conquistadores (Entre Ríos), 15 de Diciembre de 2022.

VISTO:

El incremento del número de animales sueltos en espacios públicos que torna a la situación preocupante para la seguridad de nuestros conciudadanos y sus bienes y que la normativa 8/04 resulta insuficiente; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza Municipal, como se ha manifestado, resulta insuficiente pues es meramente prohibitiva sin establecer procedimientos, sanciones, autoridad de contralor y aplicación;

Que es objetivo de esta norma lograr mayor seguridad no sólo para los automovilistas, sino para todas las personas, sean residentes u ocasionales visitantes y sus pertenencias, dirigiendo el actuar de los responsables del ganado para que no dejen los animales sueltos en espacios públicos dentro del área restringida para dicha actividad;

Que si bien se da prioridad a la prevención, ante la producción de un siniestro, se instrumentan los mecanismos aptos para individualizar al propietario del animal implicado a fin de facilitar la compensación de los daños, pues se tiende a terminar con la impunidad, para lo que resulta necesario imponer consecuencias disvaliosas para quien desaprensivamente se comporte en contra de la normativa en vigencia;

Que una vez capturado dicho animal, se pretende que en forma rápida el mismo sea retirado, previo pago de la multa y gastos ocasionados o la inmediata disposición del mismo por la autoridad, previos controles bromatológicos en caso de destino para el consumo, contribuyendo de esta forma además al bienestar general de la población;

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Los Conquistadores, en uso de sus atribuciones, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: **Ámbito de Aplicación:** Queda prohibido en el ámbito de la planta urbana de la ciudad de Los Conquistadores, dentro del radio que comprenden las calles JOSÉ URDAPILLETA, JUAN JOSÉ PASO, JUANA INSCHAUSPE, (incluyendo ZONA DE AMPLIACIÓN hasta RUTA PROVINCIAL N°2) y RUTA NACIONAL 127, la presencia de animales sueltos de las especies equina, bovina, ovina, porcina y caprina. Siendo esta enumeración meramente enunciativa.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

A su vez, se prohíbe dejar atado dichos animales a árboles, columnas o postes que se encuentren enclavados en la vía pública y/o por permanecer atados durante varias horas sin el debido cuidado y asistencia de sus propietarios.

Artículo 2°: Definición de Animales Suelos: A fin de una adecuada y correcta interpretación de lo que se entiende por “presencia de animales suelos en la vía pública” se define al que se hallare en las calles, veredas, rutas, caminos, plazas y paseos de la planta urbana municipal delimitado en el artículo anterior, como así también aquellos que se encontraren en terrenos de propiedad particular o estatal no resguardados por alambrados perimetrales, tapias de mampostería o cercos vivos, con excepción de los que se hallaren atados en dichos terrenos.

El término “atados” implica dos puntos de sujeción y un medio de unión, siendo un extremo fijo en el animal por medio de elementos acordes como cabezales, collares, pretilas o bozales de cuero o materiales de semejantes cualidades, el otro extremo será un anclaje al suelo o poste de manera que como mínimo, no pueda ser arrancado por la fuerza de una persona de talla media y un medio de unión (soga o cordel) acorde a la tracción que pueda ejercer al animal.

Artículo 3°: Contravención-Procedimiento: Si se hallaren animales suelos en contravención a lo expuesto en el Artículo 1°, será competencia de la autoridad municipal de aplicación, SECRETARIO DE TRANSITO confeccionar el acta de comprobación pertinente, su posterior remisión al Tribunal Municipal de Faltas o Autoridad de Aplicación Municipal a los efectos de su juzgamiento y dar inmediato aviso a la AUTORIDAD POLICIAL para proceder como lo disponga la normativa vigente al momento de la comisión de la falta.

Todo animal que se encuentre sin sujeción y en el espacio de la vía pública deberá ser puesto a disposición de la Autoridad Policial. Previo al traslado, se confeccionará un Acta municipal con documentación fotográfica de la ubicación y el estado del animal, donde deberá constar la reseña de la marca (en caso de poseer) y/o cualquier otro dato que sirva para su identificación.

Artículo 4°: Identificación: Se entregará una copia de dicha Acta a las Autoridades Policiales a los fines de su conocimiento.

En el caso que el animal posea marca, señal, caravana, tatuaje, implante de un dispositivo electrónico u otro medio de identificación incorporado por la autoridad de aplicación, que permitiera identificar a su dueño, se procederá a notificar al mismo de la infracción cometida y del procedimiento que se realizará. Asimismo, se le comunicará que previo al retiro del animal, deberá abonar las multas establecidas en las normativas vigentes.

Artículo 5°: Traslado de animales suelos: El traslado y cuidado del animal estará a cargo del personal policial.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

Para ser retirado por el propietario deberá abonarla multa fijada por tal infracción en el código de faltas vigentes.

Artículo 6°: Multa: El propietario de los animales identificados, deberá abonar por dicha contravención la multa prevista en el Artículo 1° conforme Artículo 69 del Código de faltas que asciende al equivalente de DIEZ (10) a SESENTA Y CINCO (65) litros de NAFTA SUPER conforme lo establecido en el Código Tributario de Faltas Municipales. Destino de las multas: El importe de las multas aplicadas se destinará a la SECRETARÍA DE TRANSITO de esta Municipalidad o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Artículo 7°: Animales con Marca o Señal: Todo animal debidamente marcado o señalado que no fuera reclamado en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su captura, será declarado en comiso por la autoridad de Aplicación Municipal y/o Juez de Faltas, pudiendo dicha autoridad disponer su remate, subasta pública, entrega definitiva a la Autoridad Policial o el destino que estime adecuado.

Artículo 8°: Animales Orejanos: Todo animal orejano que no fuera reclamado en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su captura, será considerado "mostrenco", declarado caído en comiso, será declarado en comiso por la autoridad de Aplicación Municipal y/o Juez de Faltas, pudiendo dicha autoridad disponer su remate, subasta pública, entrega definitiva a la Autoridad Policial o el destino que estime adecuado.

Artículo 9°: Registro de infractores: Créese el Registro de Infractores a la presente Ley, el que será ordenado y llevado por la autoridad de aplicación y organizado con las formalidades registrales de práctica.

En dicho Registro se tomará razón de cada una de las infracciones cometidas, número de animales secuestrados a cada propietario y demás antecedentes. El Registro será público para quien acredite interés legítimo en su consulta.

Artículo 10°: Obligaciones comunes: Los propietarios y tenedores de inmuebles lindantes con la vía pública están obligados a mantener debidamente cercado todo el perímetro de su propiedad de acuerdo a lo previsto por el Artículo 65 del Código de Faltas Municipal. Deberán además llevar a cabo un control y mantenimiento periódico de cercos o alambrados para impedir el ingreso de animales a la vía pública. El incumplimiento de la obligación será sancionada con multa de diez (10) a cuarenta (40) litros de NAFTA SUPER, sin perjuicio de la facultad valorativa de la autoridad de aplicación de valorar antecedentes, reincidencia y daños causados al momento de determinar el quantum de la multa.

Artículo 11°: Autoridad de aplicación: La autoridad competente para el Control de la presente será la SECRETARÍA DE TRANSITO mientras que la de aplicación de las



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

sanciones establecidas por la presente norma, será la Autoridad de Aplicación Municipal o Juzgado de Faltas Municipal.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Sr. Ariel A. Comparín
VICE INTENDENTE
MUNIC.DE LOS CONQUISTADORES

BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.